

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 18/04/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Primera instalación joven agricultor en explotación ganadera en el municipio de Santa Cruz de la Zarza (Toledo) (expediente PRO-TO-17-2033), cuyo promotor es Mario García-Alonso Martínez. [2018/5040]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y determina los plazos de la tramitación así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013, que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en la documentación presentada.

El promotor del proyecto es Mario García-Alonso Martínez y el órgano sustantivo el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza.

1.1.- Objeto y ubicación.-

El objeto de este proyecto es la puesta en marcha de una explotación ganadera de ovino de leche de capacidad ganadera de 500 ovejas de la raza Assaf de aptitud láctea. El destino de la producción será la industria quesera. La explotación prevé una capacidad ganadera de 500 ovejas y 10 carneros y cuenta con todas las instalaciones algunas de las cuales pretende modernizar, como es el caso de la instalación de ordeño.

La explotación se ubicará en la parcela 345, en el polígono 33, en el paraje denominado "Pocillo Cano" del municipio de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), en las coordenadas U.T.M. (ETRS89) X: 485.471 Y: 4.422.988, Huso 30. La superficie total de la parcela 345, donde se ubican las instalaciones, según la información contenida en el visor SIGPAC, es de 1,5160 hectáreas.

Desde donde se va a desarrollar la actividad, la distancia al suelo urbano o urbanizable más próximo, Santa Cruz de la Zarza, es aproximadamente de 2,17 kilómetros. La distancia a la carretera provincial TO-3101-V es de 80 metros y la distancia a los cauces más cercanos es de 85 metros al Arroyo de la Cañada Gorda y de 310 metros al Arroyo del Robledo

Según certificado del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, de fecha de 30 de agosto de 2017, la parcela afectada por la actuación, se encuentra dentro de la clasificación de Suelo Rústico de Especial Protección, Clase II: Espacios de interés edafológico. Según el vigente P.O.M., en su Artículo 10.6.2 Normas particulares para el suelo rústico de protección especial, se considera uso propio de esta zona, la ganadería extensiva, entendiéndose que la ganadería semiextensiva es una modalidad de la ganadería extensiva, quedaría también encuadrada dentro de estos usos propios, por lo que el uso pretendido en la parcela, se considera compatible con el planeamiento urbanístico vigente, todo ello sin menoscabo del resto de legislación sectorial que pueda ser de aplicación.

1.2.- Construcciones y suministros:

Construcciones existentes:

- Nave de 60 metros de largo y 14 metros de ancho con cimentación de zapatas aisladas centradas para pilares de hormigón armado con acero corrugado y de zapata corrida de hormigón armado para el cimientado del cerramiento. Cerra-

miento de paneles de hormigón prefabricado sobre muro de cimentación. Solera de hormigón armado con mallazo de 20 centímetros de espesor con pendiente del 2% hacia una arqueta de salida. Cubierta de chapa lacada y canales de PVC conectados a bajantes. En esta nave se localizan los aseos, oficinas y zona de almacén de forraje.

- Nave de 54 metros de largo y 14 metros de ancho de idénticas características constructivas que la descrita en el punto anterior.

- Cada nave contará con una arqueta de 2 metros cúbicos de capacidad, impermeabilizada, que servirá de recepción de las aguas de limpieza de la nave.

Instalaciones auxiliares existentes:

- Sondeo

- Cerramiento perimetral

- Fosa séptica prefabricada de obra, estanca e impermeabilizada, de 48 metros cúbicos, de dimensiones 8x3x2 metros, para recogida de las aguas de limpieza de las naves, de los aseos y aguas de estercolero.

Construcciones proyectadas:

- Estercolero de 10 metros de largo, 10 metros de ancho y un metro de altura. Estará debidamente impermeabilizado tanto en la base como en los laterales. Tendrá una pendiente del 3% para la evacuación de los lixiviados a la fosa séptica. La solera será de hormigón armado de 20 centímetros de espesor y el cerramiento de muros y cercado de malla metálica. Para evitar que se mezclen los estiércoles con las aguas de lluvia se cubrirá mediante cubierta flexible de plástico.

- Instalación eléctrica de media y baja tensión.

- Instalaciones sanitarias, fontanería, red de saneamiento y pediluvio.

Suministros:

- El abastecimiento de agua se efectuará a partir de un sondeo ubicado en la parcela. El volumen anual extraído será del orden de 744,60 metros cúbicos al año.

- El suministro eléctrico, se efectuará mediante instalación eléctrica de media y baja tensión.

1.3.- Proceso productivo:

La explotación será de carácter intensivo. Se estima una producción de 430 litros por oveja y año y período de lactación. Se programan tres parideras al año. Los corderos se destetan a los 20 días, con 10 a 11 kilos de peso vivo, que serán destinados a la venta local.

1.4.- Residuos previstos por el promotor.-

Los residuos que se prevén son:

- Estiércol, el promotor estima una producción de estiércol anual de 332,15 toneladas (0,91 Tm/día).

- Cadáveres de animales.

- Aguas residuales.

- Residuos peligrosos biosanitarios, procedentes de los tratamientos veterinarios, de limpieza y desinfección de las instalaciones.

- Gases de efecto invernadero.

- Olores y ruidos.

2.- Tramitación y consultas

Con fecha de 28 de octubre de 2016 tiene entrada en la Oficina Comarcal de Ocaña documentación sobre proyecto denominado "Primera instalación joven agricultor en explotación ganadera en el municipio de Santa Cruz de la Zarza" (Toledo), cuyo promotor es Mario García-Alonso Martínez para la realización de procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en cumplimiento de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y de la ley 21/2013 de evaluación ambiental nacional.

Con fecha de 29 de noviembre de 2016, se comunica al promotor, que en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 4/2007, (Art. 45 Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental), debe presentar la solicitud y la documen-

tación requerida ante el órgano con competencia sustantiva, el cual una vez muestre su conformidad con la documentación, la remitirá al órgano ambiental al objeto de iniciar el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 24 de abril de 2017, tiene entrada en la Dirección Provincial de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente de Toledo, la documentación del proyecto remitida por el órgano sustantivo, el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, para la realización de procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en cumplimiento de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y de la ley 21/2013 de evaluación ambiental nacional.

El proyecto se encuentra contemplado en el Anexo II de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", Apartado g: "Instalaciones para la cría intensiva de ganado no incluidas en el Anexo I, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- Que la actividad se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de cauces o humedales.
- Que la actividad se desarrolle en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Al expediente administrativo de evaluación ambiental, se le asignó el número PRO-TO-17-2033.

Estudiada la documentación presentada y analizada técnicamente, el 25 de julio de 2017 se requiere información complementaria a la solicitud. Se recibe contestación del promotor en la fecha de 4 de septiembre de 2017.

El 26 de diciembre de 2017, se inician las consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, con el objeto de que informen en el ámbito de sus competencias, a fin de minimizar el posible impacto ambiental del proyecto. De forma simultánea se comunica nueva petición de información complementaria a la que se contesta el 17/01/2018. Los organismos e instituciones consultadas, han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales. Coordinador de la Comarca de Ocaña.*
- Servicio de Agricultura y Ganadería. Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.*
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.*
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Servicio de Salud Pública y Consumo. Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Sanidad.*
- Servicio de Cultura. Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*
- Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza.*
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ecologistas en Acción.
- WWF España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Ardeidas.
- Aire Limpio Toledo

En la fecha de 26 de febrero de 2018, se envía nueva petición de información complementaria posterior a las consultas previas, al promotor. Se recibe contestación el 9 de marzo de 2018.

3.- Afecciones del proyecto. Medidas preventivas y correctoras.

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación presentada, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en los casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

3.1.- Antes del inicio de cualquier actuación:

- Si la ejecución de las instalaciones o su acondicionamiento requieren de labores de descuaje de matorral o arbolado o afección a la cubierta vegetal natural, deberá solicitar autorización al servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de esta Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo.

- Para el agua a utilizar en la explotación, se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Confederación Hidrográfica.
- Deberá presentar un plan de gestión de estiércoles en la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, atendiendo a lo dispuesto en la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La-Mancha.
- Para toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico
- Si de la fosa séptica se decidiera realizar vertido, este debe ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se prevé una producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, así como la emisión a la atmósfera por partículas y polvo. Por la dimensión que tendrá la explotación, se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, presente en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el grupo C(5)10 04 03 02 y C(5)10 05 05 02 ovino, por lo que deberá notificar su instalación a la Viceconsejería de Medio Ambiente, que es el órgano competente en aspectos de contaminación atmosférica, pudiendo encontrar más información al respecto y el formulario necesario en el enlace:
<http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/vicmedamb/actuaciones/actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la-atmosfera>.

3.2.- Durante la construcción de las instalaciones:

- Sobre las obras:

- a. El tránsito de la maquinaria se restringirá a los caminos y dentro de la parcela a la superficie imprescindible para la ejecución del proyecto. En ningún caso se circulará por los terrenos colindantes ocupados por vegetación natural tomándose las medidas oportunas para no afectarlos.
- b. Se extremarán las medidas destinadas a prevenir sobre el suelo y aguas superficiales el vertido de elementos físico-químicos contaminantes para ambos medios. Se excluirá como zona de acopio de cualquier tipo de material las zonas más próximas a cauces o aquellas que puedan drenar hacia él, utilizando en todo caso, las zonas agrícolas existentes.
- c. Se deberá cumplir lo establecido en la Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, y en especial, lo que se refiere a la utilización de maquinaria y equipos en el monte y la eliminación de vegetación mediante quema durante la época de peligro alto de incendios.
- d. Residuos de construcción y demolición. Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de la nave se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado de residuos de construcción y demolición o a recogedor-transportista de residuos no peligrosos autorizado.
- e. Si en las tareas se requiere aportes de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provenirán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.
- f. Las obras para recoger las aguas pluviales deben ser de tal forma que la recogida sea separativa y no contactar con estiércoles, si así lo hicieran, se las consideraría escorrentías y lixiviados de estiércol y deberían ser tratadas como aguas residuales.
- g. Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes ha emitido resolución favorable a la ejecución del proyecto, en la fecha de 19 de febrero de 2018, no obstante, si durante la ejecución de las obras aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural en Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Ante cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento, se deberá contar con el visado y autorización de la Dirección Provincial de Cultura. Una copia del documento emitido por la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, debe estar en la oficina de obra, ante cualquier inspección de los técnicos del citado departamento, como de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

h. Respecto al parque de maquinaria a utilizar en la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos, que evite la contaminación de las aguas.

3.3.- Durante el funcionamiento del proyecto:

a) Protección de la salud humana:

Consultada la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Sanidad, con fecha de 18 de enero de 2018, el Servicio de Salud Pública y Consumo informa desde el punto de vista sanitario que, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación de suelos y acuíferos por los residuos derivados de la explotación. Se dispondrá de agua apta para el consumo de los trabajadores de la explotación y las superficies de la sala y la lechería serán de fácil limpieza y desinfección.

b) Protección del agua y el suelo:

El abastecimiento de agua se va a realizar a partir de una captación de agua o sondeo por lo que deberá contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se utilizarán sistemas de abrevadero eficientes de modo que les suministre agua suficiente y continuada y no se produzcan derramamientos y pérdidas de agua.

El mantenimiento de la maquinaria puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Los sistemas de recogida de las aguas pluviales deben ser de tipo separativo y no contactar con los estiércoles, si así lo hicieran se las consideraría escorrentías y lixiviados de estiércol y deberían ser tratadas como aguas residuales. Hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas.

c) Gestión de estiércoles:

En la gestión de los estiércoles producidos, se indica que la explotación contará con un estercolero para acumular las deyecciones de los animales. El estercolero y la fosa de almacenamiento de lixiviados deberán estar impermeabilizados, dimensionados, diseñados y ubicados de tal manera que evite el riesgo de contaminación y filtración de las aguas superficiales y subterráneas asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

Además de lo indicado anteriormente en relación a almacenamiento de estiércoles y las deyecciones de los animales, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la explotación. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Los criterios para su dimensionamiento serán los establecidos por la Administración Autonómica. (Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La-Mancha).

En cuanto a la aplicación del estiércol, si se pretende valorizar como abono órgano-mineral, se deberán adoptar las medidas contempladas por la Administración Autonómica en relación a la contaminación por nitratos de origen agrario. (Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La-Mancha).

En todo caso, la gestión de estiércoles se ajustará a lo contenido en el plan de producción y gestión de estiércol presentado.

Consultado el Servicio de Ganadería de dicha Dirección Provincial, en lo referente a la gestión de estiércoles, las medidas propuestas se consideran suficientes.

d) Bienes patrimoniales e infraestructuras:

Respecto a la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, el proyecto ha sido informado favorablemente por el Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. No se espera afección alguna durante el funcionamiento de la actividad.

No se produce afección a vías pecuarias.

e) Gestión de otros residuos:

Según el Servicio de Agricultura y Ganadería, las medidas propuestas a la gestión de residuos peligrosos son suficientes. No obstante se recuerda que los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (jeringuillas, envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), desinfectantes, insecticidas, raticidas y todos sus envases son residuos peligrosos, que deberán ser retirados por gestor autorizado en los términos establecidos en la Ley 22/2011 antes mencionada. El promotor debe registrarse como pequeño productor de residuos peligrosos pudiendo realizar dicho trámite en la siguiente dirección: <https://agricultura.jccm.es/ova/servicios.jsp>. Estos residuos serán almacenados en contenedores separados, perfectamente etiquetados, que deberán estar ubicados en un almacén o zona techada, con suelo impermeabilizado, correctamente iluminado, resguardado del viento, etc.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (Sandach) con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. Para una correcta gestión de estos subproductos, deberán contratar el seguro adecuado para la retirada de los cadáveres.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado o si es el promotor el que lo va a realizar, se deberán incluir estas cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) en su Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y tratarlos tal y como se ha indicado en el primer párrafo de este punto e).

f) Protección de los valores naturales.

Del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, con fecha de 8 de enero de 2018 se informa que no se produce afección a espacios naturales protegidos o zonas sensibles. El proyecto se encuentra a aproximadamente 80 metros del límite de la zona ZEPA Mancha Norte. El hábitat es apropiado para la avifauna esteparia, aunque por la reducida superficie y proximidad a otras naves ganaderas ya existentes, no se prevé una afección significativa sobre la misma

No se produce afección a Monte de Utilidad Pública.

Por las características y ubicación de la explotación, no se prevé una afección negativa significativa sobre los recursos protegidos por este Servicio.

Entre las consideraciones para reducir posibles afecciones al medio natural que deberán ser contempladas en la presente resolución, se hace referencia al uso de los rodenticidas, el cual debe limitarse exclusivamente al interior de la explotación, en condiciones que no pueda afectar a la fauna silvestre.

Respecto a la posible instalación o modificación de la línea eléctrica deberá cumplirse con lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008 sobre protección de la avifauna respecto a electrocución y colisión.

El vallado perimetral de la explotación, para la protección de la fauna, deberá cumplir las siguientes características:

- Sin voladizo o visera superior.
- Sin alambre de espino ni elementos cortantes o punzantes.
- Sin dispositivos eléctricos u otros dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza y dificulten su salida. En ningún caso será eléctrico o con dispositivos para conectar corriente de esa naturaleza.
- En cualquier caso la instalación respetará los caminos de uso público, cauces u otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo a sus normas específicas y el código civil.

g) Contaminación atmosférica:

No se prevé un impacto por ruidos y olores, no obstante, si se realizara el transporte de estiércoles, se utilizarán rutas alternativas que eviten el paso por cascos urbanos, utilizándose un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. De ser necesario que atravesase algún casco urbano se realizará con la coordinación y autorización del ayuntamiento correspondiente. Se aplicarán las medidas de la autorización de atmósfera, sobre todo en lo concerniente a olores, partículas y polvo.

En cuanto a la contaminación acústica, se estará a lo que indique la ordenanza municipal.

h) Integración del paisaje y adecuación urbanística:

El proyecto se ubica sobre suelo rústico, por lo que se deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

Los acabados exteriores de cerramientos, cubiertas y silos se realizarán en colores mates acordes con las propias características del entorno. En ningún caso permanecerán sin tratar superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos.

i) Innovación tecnológica:

Si durante el período de funcionamiento de la actividad tiene lugar la aparición en el mercado de mejores tecnologías, cuya introducción en la misma pueda suponer mejoras técnicas que incidan de manera positiva sobre el medio ambiente, el promotor deberá incorporarlas en la actividad, en cuyo caso esta Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo podrá actuar de oficio.

3.4.- Cese de la actividad:

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro:

- Ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

- Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural para dar por finalizado el expediente y se deberá entregar en la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural el plan que se determine de desmantelamiento y el compromiso del promotor de su realización.

4. Seguimiento y vigilancia del proyecto:

El promotor del proyecto queda obligado a aplicar y mantener todas las medidas previstas en su documento ambiental y en este informe y de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental nacional, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones corresponden al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza), sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se debe adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad.

El seguimiento y la vigilancia incidirán, además de lo ya especificado por el promotor en el Documento Ambiental presentado y todo lo contenido en el presente informe, en los siguientes puntos:

4.1.- Guardia y custodia de toda la documentación, por parte del promotor, derivada de las actuaciones recogidas, que demuestren que se están llevando a cabo las medidas correctoras y preventivas previstas. Destacamos a modo de resumen, la documentación a mantener por el promotor:

1. Del inicio de la actividad, se debe mantener los siguientes documentos:

- a. Procedente del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de esta Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, autorización de descuaje de matorral o arbolado o destrucción de cubierta vegetal natural, si es necesaria.
- b. La solicitud de concesión de abastecimiento de agua y autorización de vertido si lo hubiese.
- c. La notificación de instalaciones y actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera a la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- d. El resultado de los análisis preliminares del laboratorio sobre el control de piezómetro o piezómetros de fosas sépticas o de lixiviados del estercolero.

2. Durante el funcionamiento de la actividad debe reunir y mantener tal y como se le ha dicho en los párrafos anteriores, los siguientes documentos:

- Contrato o seguro de retirada o albaranes de eliminación de cadáveres animales.
- Documento acreditativo de la gestión de la fosa séptica.
- Documentos acreditativos de la gestión de los residuos peligrosos.

4.2.- El promotor comunicará al órgano sustantivo el comienzo y fin de las obras y el inicio de la fase de explotación, para que lo pueda a su vez poner en conocimiento del órgano ambiental.

4.3.- El promotor deberá permitir el acceso a las obras, construcciones, instalaciones o lugares en los que se desarrollan las actividades del proyecto a los agentes y a sus autoridades competentes en las funciones de inspección y vigilancia, así como facilitar las labores de vigilancia e inspección, toma de muestras y poniendo a disposición la documentación e información que se requieran.

5.- Consideración final

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo, en virtud del Decreto 62/2017, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 29/07/2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental y autorización de gestión de residuos en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Primera instalación joven agricultor en explotación ganadera en el municipio de Santa Cruz de la Zarza (Toledo)" (Exp. PRO-TO-17-2033) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4 de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 18 de abril de 2018

El Director Provincial
JOSÉ LUIS ROJO BRAOJOS

Anexo Cartográfico

